



INFORME LEGAL N° 430 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Absuelve consulta sobre sobre delegación de firma.

Ref. : a) Oficio N° 761-2017-MINAGRI-PSI
b) Hoja de Ruta de Secretaría General
(CUT 21004-2017)

Fecha : Lima, 28 ABR. 2017

Por el presente, me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Ing. Félix Bernabé Agapito Acosta, manifiesta que en el marco de las medidas de emergencia dictadas por el Gobierno, para atender y/o intervenir ante las ocurrencias de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, requiere trasladarse a los lugares afectados para conocer la situación y tomar decisiones oportunas para minimizar o contrarrestar los riegos. En ese sentido, consulta "si en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, puedo delegar la firma de documentos a otro (s) funcionario(s) del PSI, con finalidad de no afectar la fluidez administrativa y el normal funcionamiento de la Entidad (...)".
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), su Despacho traslada la consulta a esta Oficina General, para opinión



II. ANALISIS:

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el titular de un órgano administrativo puede delegar la firma de los actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

En este supuesto, el delegado debe suscribir el acto administrativo con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante. Por esta figura el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél.



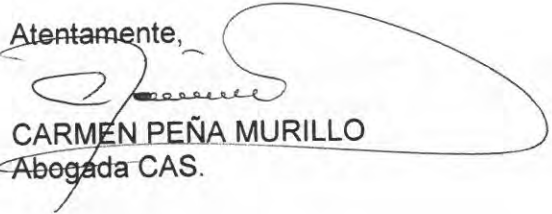
Para tal efecto, el delegante deberá formalizar por escrito la delegación de firma al delegado.

2.2 Conforme se aprecia del documento de la referencia, en razón de los encargos dados, en el marco de las medidas dictadas por el Gobierno, para atender y/o intervenir ante las ocurrencias de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, el Titular del Programa Subsectorial de Irrigaciones debe trasladarse a distintas partes del país, lo que no implica la delegación de las funciones en el ejercicio del cargo como tal, sino la delegación de su firma para la formalización de los actos aprobados por él, y de los cuales es responsable, considerando que el servidor en quien delegue, solo se limitará a formalizarlos como consecuencia de la delegación de firma.

III CONCLUSIONES

Por lo expuesto, es posible que los titulares de los órganos administrativos deleguen la firma de los actos y decisiones de su competencia, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 precedente, entendiéndose que cuando la delegación de firma es por ausencia física del titular, esta delegación debe hacerse por periodos cortos, que no demanden la encargatura del puesto.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a Secretaría General para el trámite correspondiente.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA